

182

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral incoada por ALONSO OROZCO PIZO mediante apoderada judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP y de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el fin de obtener el reconocimiento y pago del Retroactivo pensional desde el mes de marzo de 2012, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero.- ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral adelantada por ALONSO OROZCO PIZO mediante apoderada judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP y de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

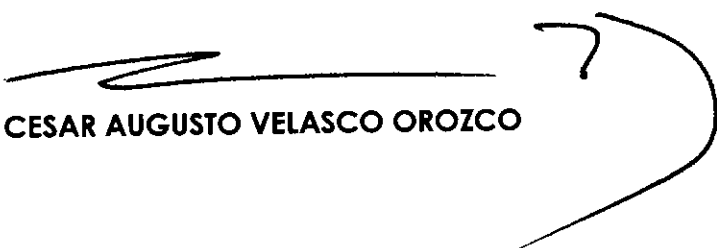
Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada y vinculada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- NOTIFICAR a las demandadas, y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en forma establecida en el Decreto 1365 de 2013.

Cuarto.- personería para actuar a la abogada AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA identificada con C.C. Nro. 34527856 T.P. Nro. 111.358 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO